

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| I. NOVEDADES TRIBUTARIAS | 2 |
| 1. Gobierno Central | |
| 1.1. <i>Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023. Ley No. 1493 de 17 de diciembre de 2022.....</i> | 3 |
| 1.2. <i>Regulación de la aplicación de las alícuotas del Impuesto al Consumo Específico para la gestión 2023. DS No. 4842, de 21 de diciembre de 2022 y RND No. 102200000031, de 28 de diciembre de 2022.</i> | 3 |
| 1.3. <i>Nuevo tratamiento tributario para profesionales independientes y personas no domiciliadas en Bolivia, y sus efectos para las empresas. Decreto Supremo No. 4850, de 28 de diciembre de 2022.....</i> | 4 |
| 2. Servicio de Impuestos Nacionales | |
| 2.1. <i>Actualización de la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. RND No. 102200000027, de 16 de diciembre de 2022.....</i> | 6 |
| 2.2. <i>Actualización de los importes del IUE para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga. RND No. 102200000028, de 16 de diciembre de 2022.....</i> | 7 |
| 2.3. <i>Actualización del ISAE para la gestión 2023. RND No. 102200000029, de 16 de diciembre de 2022.....</i> | 7 |
| 2.4. <i>Prórroga de vencimiento para la presentación del Registro de Compras y Ventas. RND No. 102300000001, de 4 de enero de 2023.....</i> | 7 |
| II. NOVEDADES ADUANERAS..... | 8 |
| 1. Aduana Nacional | |
| 1.1. <i>Nuevas obligaciones para el régimen de viajeros y control de divisas. Resolución de Directorio No. 01-060-22 de 22 de diciembre de 2022.</i> | 8 |
| 1.2. <i>Reglamento para la concesión del Plan de Facilidades de Pago (PFP). Resolución de Directorio No. 01-061-22, de 22 de diciembre de 2022.</i> | 9 |
| 1.3. <i>Cierre del Proyecto Piloto Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID. RD No. 01-062-22 de 22 de diciembre de 2022.</i> | 9 |
| III. MONITOR DE RECAUDACIONES..... | 10 |
| 1. Servicio de Impuestos Nacionales | 10 |
| IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES..... | 11 |

ABREVIACIONES

| | |
|------|---|
| AGIT | Autoridad General de Impugnación Tributaria |
| AN | Aduana Nacional |
| APP | Administradora de Pasarelas de Pago |
| ARIT | Autoridad Regional de Impugnación Tributaria |
| BCB | Banco Central de Bolivia |
| ICE | Impuesto al Consumo Específico |
| IDH | Impuesto Directo a los Hidrocarburos |
| IEHD | Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados |
| IT | Impuesto a las Transacciones |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| IUE | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas |
| PFP | Plan de Facilidades de Pago |
| PGE | Presupuesto General del Estado |
| PL | Proyecto de Ley |
| RND | Resolución Normativa de Directorio |
| SIN | Servicio de Impuestos Nacionales |
| TGN | Tesoro General de la Nación |

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023. Ley No. 1493, de 17 de diciembre de 2022.*

La Ley del PGE es de carácter anual y tiene por objeto aprobar el presupuesto general del sector público para cada gestión, además de otras disposiciones relacionadas con la administración de las finanzas públicas. A través del PGE, se proporciona una visión general de la política fiscal del Estado en todos sus ámbitos, incluyendo las proyecciones sobre los ingresos y gastos previstos por la Administración Pública.

El PGE para la gestión 2023 fue aprobado a través de la Ley No. 1493, de 17 diciembre de 2022. Desde una perspectiva tributaria, la Ley proyecta una recaudación tributaria menor¹ respecto del gasto destinado a sueldos y salarios para el funcionamiento del aparato estatal.

Con relación a la emisión de títulos valores en mercados de capital externos, la Ley autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar operaciones de deuda pública en mercados de capital externos por un monto de hasta USD 2.000.000.000² o su equivalente en otras monedas. Las rentas generadas por intereses en favor de los acreedores de deuda pública están exentas del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Asimismo, los pagos por la prestación de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados a la operación de deuda pública en los mercados de capital externos están exentos del pago IUE.

1.2. *Regulación de la aplicación de las alícuotas del Impuesto al Consumo Específico para la gestión 2023. DS No. 4842, de 21 de diciembre de 2022 y RND No. 10220000031, de 28 de diciembre de 2022.*

En septiembre de 2022, a través de la Ley No.1462/2022, la Asamblea Legislativa incorporó rangos máximos y mínimos para la aplicación de las alícuotas porcentuales y específicas y determinación del Impuesto sobre los Consumos Específicos (ICE),

Anteriormente, las alícuotas porcentuales estaban fijadas entre 0 a 10%: mientras que, ahora oscilan del 0 al 25%. Por su parte, las alícuotas específicas antes variaban de 0,30 a 9,84% y ahora de 0,30 a 30%, aplicables según la bebida y el volumen de ventas expresado en litros.

La aplicación de estos nuevos rangos se encontraba pendiente de regulación; a tal efecto, en diciembre de 2022, el Gobierno Central emitió el Decreto Supremo No.

¹ Recaudación del Mercado Interno; es decir, sin tomar en cuenta el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

² Dos mil millones de dólares americanos 00/100

484/2022 que determinó la aplicación de las alícuotas porcentuales y específicas aplicables a las bebidas alcohólicas y no alcohólicas para la gestión 2023, de acuerdo con el siguiente [anexo](#).

Por su parte, la Administración Tributaria (SIN) emitió la Resolución Normativa de Directorio No. 10220000031 que estableció la actualización anual para la aplicación de las alícuotas específicas en 2023, conforme con el siguiente detalle:

| Producto | Alícuota específica (2022) | Alícuota porcentual (2022) | Alícuota específica (2023) | Alícuota porcentual (2023) |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados y bebidas energizantes | De 0,47 a 5,28 | - | De 0,48 a 5,36 | - |
| Cerveza con 0,5% o más grados volumétricos | 3,96 | 1% | 4,02 | 1% |
| Vinos, bebidas fermentadas y vinos espumosos | 3,63 | Del 0% al 5% | 3,68 | Del 0% al 5% |
| Chicha de maíz | 0,94 | - | 0,95 | - |
| Alcoholes | 1,79 | - | 1,82 | - |
| Singanis, pisco, demás | 3,63 | Del 5% al 10% | 3,68 | Del 5% al 10% |
| Licores y cremas y general | 3,63 | 5% | 3,68 | 5% |
| Ron, Vodka, Gin y Ginebra, tequila y similares | 3,63 | 10% | 3,68 | 10% |
| Otros aguardientes | - | - | - | - |
| Whisky | 15,17 | 10% | 15,40 | 10% |

En conformidad con la actualización del SIN sobre las alícuotas específicas, se observa que la aplicación de los nuevos rangos máximos y mínimos no han sido regulados; sin embargo, se encuentran en vigencia. Consecuentemente, cuando el SIN emita la reglamentación correspondiente, dichos rangos serán aplicables.

1.3. Nuevo tratamiento tributario para profesionales independientes y personas no domiciliadas en Bolivia, y sus efectos para las empresas. Decreto Supremo No. 4850, de 28 de diciembre de 2022.

El 25 de julio de 2022, el Gobierno Central promulgó la Ley 1448, a través de la cual dispuso la modificación del régimen tributario de las personas naturales que perciben rentas por el ejercicio de profesiones y oficios libres, y para aquellas personas naturales no domiciliadas en Bolivia.

En este sentido, el Decreto Supremo No. 4850 regula las modificaciones establecidas por la Ley N°1448 referentes al Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) y su aplicación a los ingresos percibidos por las personas naturales; toda vez que, ahora los profesionales independientes deben tributar bajo el RC-IVA y ya no bajo el IUE. Asimismo, el Decreto Supremo regula una novedad sobre la tributación de las personas naturales no domiciliadas en Bolivia

Adicionalmente, este Decreto Supremo establece y regula novedades que tienen efectos en las empresas con relación a sus obligaciones tributarias en su calidad de agentes de retención.

Entre los aspectos relevantes de la normativa, reportamos los siguientes:

| Sujeto | Concepto | Antes | Ahora |
|------------------------------|--|--|--|
| Empresas | Compra de servicios a personas naturales sin factura | Retenciones aplicables: <ul style="list-style-type: none"> ▪ IUE (12,5%) ▪ IT (3%) | Retenciones aplicables: <ul style="list-style-type: none"> ▪ RC-IVA (13%). ▪ IT (3%). |
| | Compra de bienes a personas naturales sin factura | Retenciones aplicables: <ul style="list-style-type: none"> ▪ IUE (5%) ▪ IT (3%) | Sin modificación. |
| | Pago de servicios a no domiciliados por servicios prestados en el territorio boliviano | Retención: IUE-BE (12.5%) | Retención RC-IVA (13%). |
| | Deducibilidad de gastos | Para la deducibilidad del pago de honorarios por servicios prestados en el país o desde el exterior, el contribuyente debía demostrar la práctica de la retención del IUE-BE. Para la deducibilidad de gastos operativos, se requería únicamente de los comprobantes de depósito de las retenciones realizadas. | Para la deducibilidad del pago de honorarios por servicios prestados desde el exterior, éstos deben contar con la factura correspondiente o demostrar la retención del impuesto que corresponda (RC-IVA/IUE) por ingresos o rentas de fuente boliviana. Este tratamiento se extiende para la deducibilidad de los gastos operativos. |
| Profesionales independientes | Nuevas obligaciones de cumplimiento tributario. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sujetos al pago del IUE, IVA e IT. ▪ Pago del IUE (12,5%) por los ingresos generados por la actividad gravada. ▪ <u>Obligaciones anuales</u>: liquidación y pago del IUE, permitiendo la compensación con crédito fiscal de facturas de compra hasta la mitad del impuesto determinado. ▪ Obligaciones tributarias mensuales: liquidación y pago del IVA (13%) e IT (3%). ▪ Presentación de 25 formularios en 1 año. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sujetos al pago del RC-IVA, IVA e IT ▪ Pago del RC-IVA (13%) sobre ingresos generados por la actividad gravada, previo descuento del – IVA, ▪ <u>Obligaciones tributarias trimestrales</u>: liquidación del RC-IVA al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. El cómputo del crédito fiscal de facturas no tiene límite. ▪ Obligaciones tributarias mensuales: liquidación y pago del IVA (13%) e IT (13%). |

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> Presentación de 28 formularios en 1 año. |
| Personas naturales | Nuevas obligaciones de cumplimiento tributario para residentes y no residentes. | <ul style="list-style-type: none"> No estaban designadas como agentes de retención del RC-IVA por pagos al exterior. El pago del RC-IVA por parte de personas naturales no domiciliados en Bolivia no estaba expresamente regulado. | <ul style="list-style-type: none"> Se constituyen en Agentes de retención, las personas naturales que efectúen pagos a personas no domiciliadas en Bolivia que presten servicios en territorio nacional, deben retener el RC-IVA y remitirlo al fisco. Los contribuyentes (personas naturales) no domiciliados en Bolivia, que desarrollen su trabajo o servicios en territorio nacional, cuyos pagos provengan de entidades contratantes del exterior; deben liquidar y pagar el RC-IVA sin deducciones. Las personas naturales no domiciliadas en el país tienen la obligación material de autoliquidación y pago en Bolivia, del RC-IVA por ingresos emergentes de honorarios, retribuciones, y otros, provenientes del trabajo desarrollado en territorio nacional en virtud de contratos con entidades del exterior. |

Para conocer todos los detalles e implicaciones de esta normativa, por favor revisar nuestro [comunicado](#).

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Actualización de la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. RND No. 102200000027, de 16 de diciembre de 2022.

El SIN actualizó la alícuota máxima del IEHD de Bs. 8.10³ a Bs 8.22 aplicable a los hechos generadores perfeccionados hasta el 31 diciembre de 2022. Esta nueva actualización será utilizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

³ Resolución Normativa de Directorio No. 102100000026 de 16 de diciembre de 2021.

2.2. Actualización de los importes del IUE para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga. RND No.102200000028, de 16 de diciembre de 2022.

La Administración Tributaria actualizó los importes del IUE a pagar correspondiente a la gestión 2022, para las personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga según el vehículo y capacidad de carga, de la siguiente manera:

Transporte interdepartamental de pasajeros por carretera.-

| Tipo de vehículo | Transporte de pasajeros | | IUE (Importe en Bs. Gestión 2022) |
|------------------|-------------------------|---|-----------------------------------|
| Pasajeros | - | - | 5.047,00 |

Transporte interdepartamental de carga por carretera.-

| Tipo de vehículo | Capacidad de carga por vehículo (Toneladas) | | IUE (Importe en Bs. Gestión 2022) |
|------------------|---|----------|-----------------------------------|
| Livianos | > 1 | 11 | 4.038,00 |
| Medianos | > 11 | 18 | 4.441,00 |
| Pesados | > 18 | Adelante | 5.249,00 |

2.3. Actualización del ISAE para la gestión 2023. RND No.102200000029, de 16 de diciembre de 2022.

La Administración Tributaria actualizó el monto a pagar por el ISAE para la gestión 2023 a Bs367 (treientos sesenta y siete 00/100 bolivianos). Esta actualización representa un incremento de Bs5 respecto al monto definido en la gestión 2022 de Bs362 (Trescientos sesenta y dos 00/100 bolivianos).

2.4. Prórroga de vencimiento para la presentación del Registro de Compras y Ventas. RND No.102300000001, de 4 de enero de 2023.

El SIN dispuso la ampliación hasta el **10 de enero de 2023**, del plazo de vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el Registro de Compras y Ventas, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal diciembre de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termina en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

En contraposición, se mantiene el plazo de vencimiento del **9 de enero** de 2023, para los contribuyentes cuyo NIT termina en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Esta prórroga constituye la **primera** de la gestión 2023.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional

1.1. *Nuevas obligaciones para el régimen de viajeros y control de divisas. Resolución de Directorio No.01-060-22 de 22 de diciembre de 2022.*

La Aduana Nacional aprobó un nuevo reglamento para el régimen de viajeros y control de divisas, el cual entró en vigor el 6 de enero de 2023. Al respecto, destacamos las siguientes modificaciones:

Se añade el párrafo II al artículo 9 (Declaración jurada de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas). – El cual establece que, para la salida por vía aérea del viajero internacional, este deberá presentar ante la administración aduanera el Formulario N° 250 antes del ingreso a la zona de control de preembarque.

Se añade el inciso d) al artículo 28 (Área de control aduanero). - El control de viajeros será realizado por los organismos competentes del control fronterizo como de los países limítrofes.

Se modifica el párrafo II del artículo 37 (Registro y remisión de formularios de divisas y actas de infracción). – Las declaraciones y actas de infracción registradas por montos iguales o mayor a \$us10.000 (diez mil 00/100 \$us) deberán ser remitida a la UIF (Unidad de Investigaciones Financieras) en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Los formularios N° 250 por montos menores a \$us10.000 serán remitidos a la UIF en formato digital.

Se modifica el párrafo III del artículo 51 (Internación temporal). – La entidad que patrocine el evento deberá estar registrada en el Padrón de Operadores del de la Aduana Nacional como también como Operador de Comercio Exterior y debidamente habilitado en el Sistema de Eventos – Formulario N° 191. En caso de no estar habilitada ese mismo día presentará ante la Administración Aduanera la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIT
- Fotocopia de memorándums de designación de cargo de la MAE y el personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la MAE⁴ y del personal que realiza el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Formularios de registro de usuario N° 001 de la MAE y los datos del personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.

⁴ Máxima Autoridad Ejecutiva

1.2. Reglamento para la concesión del Plan de Facilidades de Pago (PFP). Resolución de Directorio No. 01-061-22, de 22 de diciembre de 2022.

Esta figura permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias a través de planes de pago, pudiendo ser solicitada inclusive en etapa de ejecución tributaria.

Al efecto, la Aduana Nacional aprobó el Reglamento para la Concesión del PFP con el fin de establecer las formalidades, requisitos y plazos para el pago de las deudas tributarias aduaneras autodeterminadas por los operadores y por dicha entidad.

A continuación, destacamos los aspectos relevantes para la consolidación del PFP:

Pago de cuota inicial: Los contribuyentes deben realizar un pago inicial, como mínimos del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la deuda tributaria aduanera (tributo omitido, mantenimiento de valor, intereses, y sanciones) actualizada a la fecha de pago. Asimismo, dicho pago deberá realizarse en efectivo y/o valores.

Constitución de garantías: Para la autorización de PFP, el contribuyente deberá constituir una de las siguientes garantías: (1) Garantía a primer requerimiento, (2) Efectivo, (3) Garantía en Crédito Fiscal Aduanero (aplicable solo a PFP por conceptos tributarios IVA, GA, ICE, IEHD) y (4) Hipotecaria.

Solicitud: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento, el contribuyente deberá presentar la solicitud de PFP ante la AN.

Aceptación: Si el contribuyente cumple con los requisitos, la AN emitirá en el plazo de veinte (20) días calendario, una Resolución Administrativa de Aceptación del PFP correspondiente sobre el saldo de la deuda tributaria.

Efectos: La notificación con la RA de aceptación del PFP suspende el inicio de la ejecución tributaria y se constituye en un nuevo título de ejecución tributaria.

Plazo y monto: La AN puede conceder PFP por hasta sesenta (60) meses plazo como máximo, siempre y cuando la deuda tributaria sea igual o superior a UFVs 5.000.

1.3. Cierre del Proyecto Piloto Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID. RD No.01-062-22 de 22 de diciembre de 2022.

Con el objetivo de crear normativa que disponga el inicio del enrolamiento e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte, la AN emitió la RD No. 01-024-20 de 24 de agosto. Sin embargo, la misma AN estableció la imposibilidad de ejecutar el proyecto, así como poder plantear una futura ampliación de éste, por la existencia de posibles riesgos y problemas de seguridad.

En consecuencia, la AN determinó **el cierre del Proyecto Piloto** “Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID” y dejó sin efecto la RD de 24 de agosto de 2020, disponiendo realizar una Auditoría Interna del Proyecto.

III. MONITOR DE RECAUDACIONES

1. Servicio de Impuestos Nacionales

De acuerdo con las bases de datos publicadas, a la fecha el SIN no ha emitido los datos oficiales de la recaudación total de la gestión 2022. Sin embargo, hasta el periodo de noviembre la recaudación tributaria del Mercado Interno (MI) llegó al 94,31% (Bs.30.180,2 millones) del total de la meta de recaudación programada para la gestión 2022. A continuación, el detalle con relación a las gestiones anteriores:

| Gestión | Meta de recaudación (en millones de Bs) | Recaudación de gestión (en millones de Bs) | Cumplimiento de meta (%) |
|---------|---|--|--------------------------|
| 2019 | 30.666 | 31.773 | 103.6% |
| 2020 | 33.131 | 24.221 | 73.1% |
| 2021 | 25.810 | 27.324 | 105.9% |
| 2022 | 32.000 | 30.180 – noviembre 2022 | 94,31% (aprox.) |

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales
Elaboración propia.

A noviembre de 2022, los principales impuestos registraron la siguiente variación⁵:

| Impuesto | Recaudación a noviembre de 2021 (en millones de Bs) | Recaudación a noviembre de 2022 (en millones de Bs) |
|----------|---|---|
| IUE | 6.316 | 9.708,5 |
| IVA | 9.000,9 | 9.411,7 |
| IT | 4.556,4 | 5.468,5 |

Asimismo, reportamos que la recaudación total, que incluye el IDH y el Impuesto IEDH, alcanzó los Bs. 39.216,1 millones a noviembre de 2022.

⁵ <https://www.impuestos.gob.bo/site/notice/2513>

IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

La Administración Tributaria no puede rechazar sin debida fundamentación la solicitud de rectificatoria del contribuyente. RJ AGIT-RJ 1134/2022, de 21 de noviembre.

Un contribuyente presentó una solicitud de rectificación de los formularios 200 (IVA) y 400 (IT), sin embargo, la AT mediante Resolución Administrativa rechazó dicha solicitud, arguyendo que las facturas fueron emitidas incorrectamente, en un periodo distinto al que se prestó el servicio.

Al respecto, el contribuyente impugnó el acto administrativo emitido ante la ARIT, instancia que anuló la RA, a fin de que la AT emita un nuevo acto en el cual aplique los procedimientos acordes a las circunstancias y motivos que originaron la rectificación.

Por su parte, la AT interpuso Recurso Jerárquico ante la AGIT, mismo que confirmó el criterio de la ARIT, con base en los siguientes fundamentos:

1. Las Declaraciones Juradas (DDJJ) son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la AT y se presumen fiel reflejo de la verdad. Al efecto, la DDJJ rectificatoria sustituirá a la original con relación a los datos que se rectifican.
2. De la revisión de los aspectos formales y cotejo de los comprobantes de ingresos con los libros mayores del contribuyente, se identifica que se encuentran acorde a la solicitud de rectificatoria.
3. La observación de la AT se centra en que el pago percibido debió realizarse en el periodo en el que se prestó el servicio. Sin embargo, no analizó ni emitió un criterio respecto a las notas fiscales presentadas por el contribuyente y sin mayor explicación dispuso el rechazo de la solicitud de rectificatoria, vulnerando el debido proceso.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez
SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
ASOCIADO SENIOR

abellot@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.